



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA  
N° 115-2020-GRA/PEMS-GE

**VISTOS:**

El Acta del Comité de fecha 02 de setiembre del 2020 de Evaluación de Declaratoria de Nulidad Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA/AUTODEMA "Ejecución de la Obra Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa Aguada Blanca" y el Informe N° 019-2020-GRA-PEMS/PROCESOS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 334-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ se aprobó las Bases para la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA-AUTODEMA, para la ejecución de la obra Mantenimiento del Sistema de Electromecánico de la Represa Aguada Blanca, distrito de Yanahuara, provincia y Región Arequipa.

Que, en mérito al Informe N° 470-2020-GRA/PEMS-GGRH e Informe N° 141-2020-GRA-PEMS-GGRH-SGOM, por medio del cual el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita se dé inicio para retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA/AUTODEMA "Ejecución de la obra: Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa Aguada Blanca", en mérito a que no se ha adecuado los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes como consecuencia del estado de Emergencia Nacional por COVID-19, para la ejecución de la obra en el presente proceso de selección, conforme lo establecido en el Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Decreto Supremo N° 103-2020-EF.

Que, mediante Acta de fecha 02 de setiembre del 2020, el Comité de Selección declaró por unanimidad de acuerdo al Decreto Supremo N° 103-2020-EF Disposiciones Reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicie el presente proceso de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 mediante la cual dispone lo siguiente:

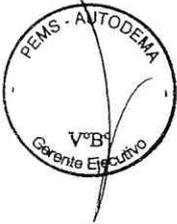
*Artículo 3.- Procedimientos de selección en trámite*

*3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras.*

*3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones:*

*i) En caso de encontrarse en la etapa de formulación de consultas y observaciones, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y amplía, por no menos de dos (2) días hábiles el plazo para la formulación de consultas y observaciones.*

*ii) En caso de encontrarse en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE conjuntamente con*





las bases integradas, indicando que las ofertas que se presenten deben considerar el nuevo requerimiento.

iii) En caso que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento respectivo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE requiere a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, ampliándose en dos (2) días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento.

iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto.

v) En caso los sectores y/o autoridades competentes emitan protocolos y/o dicten disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos de las entidades públicas de manera posterior al reinicio de los procedimientos de selección, aquellas se incorporan en la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección, siguiendo las reglas dispuestas en los literales precedentes.

3.4 En el supuesto de que las entidades públicas, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que éste se suspendió, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En los procedimientos de selección que se encuentren consentidos y en trámite para el perfeccionamiento del contrato, la entidad deberá comunicarle al ganador de la buena pro que cuenta hasta con cinco (5) días hábiles adicionales al plazo que le resta para formalizar el contrato.



Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante Informe N° 019-2020-GRA-PEMS/PROCESOS, solicita la declaratoria de nulidad, debiendo retrotraer el presente expediente de contratación hasta la etapa de Integración de Bases.

Que, estando a los hechos advertidos, a efecto se cumpla con adecuar el presente proceso de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes como consecuencia del estado de Emergencia Nacional por COVID-19, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se deberá declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA/AUTODEMA "Ejecución de la Obra: Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa Aguada Blanca", para que se retrotraiga el procedimiento hasta la Integración de Bases.

Que, conforme se define en el Reglamento de Contrataciones a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." Por lo que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que literal 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019- GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1.-** Declarar de oficio la **NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-GRA/AUTODEMA "Ejecución de la obra: Mantenimiento del Sistema Electromecánico de la Represa Aguada Blanca distrito de Yanahuara, provincia y Región Arequipa", para que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Integración de bases.

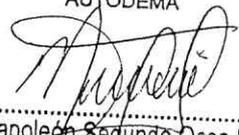
**ARTICULO 2.-** Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA a los (07) días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
.....  
Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores  
GERENTE EJECUTIVO

Doc. : 3135458  
Exp. : 1939519

